



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0277 DEL 19 DE JUNIO DE 2020.

“Por medio del cual se decreta medidas transitorias de TOQUE DE QUEDA, PICO Y CEDULA Y LEY SECA, de conformidad al Decreto N° 000300 del 19 de junio de 2020 expedido por la Gobernación de Córdoba “Por el cual se decreta un toque de queda diferencial en los municipios con mayor incidencia covid-19 en el Departamento de Córdoba...” y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral primero de artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y el Decreto 000300 del 19 de junio de 2020, expedido por la Gobernación de Córdoba,

CONSIDERANDO;

Que, durante la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2020, estableciendo el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional y las garantías para el desarrollo del derecho a la vida, la salud y la supervivencia de los habitantes de Colombia.

Mediante la expedición del Decreto 847 del 14 de junio de 2020 se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*.

Que el Decreto Municipal N° 0259 del 01 junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del periodo de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones”*, fue modificado parcialmente por el Decreto Municipal N° 0271 del 17 de junio de 2020.

Que, la Gobernación de Córdoba a través del Acto Administrativo N° 0003000 del 19 de junio de 2020, exhorta y ordena decretar a los mandatarios locales, TOQUE DE QUEDA, PICO Y CEDULA y LEY SECA”, así:

“ARTICULO 1: MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA COVID-19. Conforme a la mayor incidencia COVID-19, se exhorta a los alcaldes de los municipios del Departamento de Córdoba a que decreten TOQUES DE QUEDA CON MENOS EXCEPCIONES en el territorio correspondiente a su jurisdicción, como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, conforme al parágrafo 10 del artículo 3 del Decreto Departamental 000277 del 31 de mayo de 2020 y el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020”.

(...)”

Gobierno de La GENTE





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0277 DEL 19 DE JUNIO DE 2020.

“Por medio del cual se decreta medidas transitorias de TOQUE DE QUEDA, PICO Y CEDULA Y LEY SECA, de conformidad al Decreto N° 000300 del 19 de junio de 2020 expedido por la Gobernación de Córdoba “Por el cual se decreta un toque de queda diferencial en los municipios con mayor incidencia covid-19 en el Departamento de Córdoba...” y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3: FACULTAD PARA DECRETAR PICO Y CÉDULA EN MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA COVID-19 EN CÓRDOBA. Los municipios con mayor INCIDENCIA COVID-19, mayor tasa de contagio y velocidad de duplicación COVID-19 en el Departamento de Córdoba, podrán decretar un Pico y Cédula diferente en el territorio correspondiente a la jurisdicción de su municipio. Este no podrá ser más flexible que el Pico y Cédula de carácter departamental.

“ARTÍCULO 4: LEY SECA. Ordenar a los alcaldes de los municipios del Departamento de Córdoba que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto 1740 de 2017, **DECRETEN LEY SECA** dentro de su circunscripción territorial, durante los siguientes horarios:

1. **DESDE LAS 02:00 P.M. DEL DÍA SÁBADO 20 DE JUNIO DE 2020, HASTA LAS 6:00 A.M. DEL DÍA MARTES 23 DE JUNIO DE 2020.**
2. **DESDE LAS 02:00 P.M. DEL DÍA SÁBADO 27 DE JUNIO DE 2020, HASTA LAS 6:00 A.M. DEL DÍA MARTES 30 DE JUNIO DE 2020. “**

Con fundamento en la anterior de directriz impartida por el Señor Gobernador de Córdoba, la Alcaldía Municipal de Montería, adoptará la misma mediante el presente acto administrativo

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA, en el área general del Municipio de Montería, como acción transitoria de policía para prevención del riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, en las siguientes fechas y horarios:

Sábado 20 de junio de 2020 desde las 06:00 p.m. hasta las 05:00 a.m., del Martes 23 de junio de 2020.

Sábado 27 de junio de 2020 desde las 06:00 p.m. hasta las 05:00 a.m., del Martes 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA. durante el toque de queda establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, las siguientes actividades quedan exceptuadas:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

Gobierno de La **GE** **TE**





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0277 DEL 19 DE JUNIO DE 2020.

“Por medio del cual se decreta medidas transitorias de TOQUE DE QUEDA, PICO Y CEDULA Y LEY SECA, de conformidad al Decreto N° 000300 del 19 de junio de 2020 expedido por la Gobernación de Córdoba “Por el cual se decreta un toque de queda diferencial en los municipios con mayor incidencia covid-19 en el Departamento de Córdoba...” y se dictan otras disposiciones”

2. La adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, CONFORME AL PICO Y CÉDULA DIFERENCIAL PARA EL TOQUE DE QUEDA EN MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA COVID-19.
3. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La adquisición de medicamentos o dispositivos médicos. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos,

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No.3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0277 DEL 19 DE JUNIO DE 2020.

“Por medio del cual se decreta medidas transitorias de TOQUE DE QUEDA, PICO Y CEDULA Y LEY SECA, de conformidad al Decreto N° 000300 del 19 de junio de 2020 expedido por la Gobernación de Córdoba “Por el cual se decreta un toque de queda diferencial en los municipios con mayor incidencia covid-19 en el Departamento de Córdoba...” y se dictan otras disposiciones”

dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

Gobierno de La GENTE

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0277 DEL 19 DE JUNIO DE 2020.

“Por medio del cual se decreta medidas transitorias de TOQUE DE QUEDA, PICO Y CEDULA Y LEY SECA, de conformidad al Decreto N° 000300 del 19 de junio de 2020 expedido por la Gobernación de Córdoba “Por el cual se decreta un toque de queda diferencial en los municipios con mayor incidencia covid-19 en el Departamento de Córdoba...” y se dictan otras disposiciones”

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 749 de 2020, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio departamental y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

Gobierno de La GENTE





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0277 DEL 19 DE JUNIO DE 2020.

“Por medio del cual se decreta medidas transitorias de TOQUE DE QUEDA, PICO Y CEDULA Y LEY SECA, de conformidad al Decreto N°. 000300 del 19 de junio de 2020 expedido por la Gobernación de Córdoba “Por el cual se decreta un toque de queda diferencial en los municipios con mayor incidencia covid-19 en el Departamento de Córdoba...” y se dictan otras disposiciones”

- 27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
- 29. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR PICO Y CEDULA, para regular la circulación de personas en el Municipio de Montería, durante los fines de semana del 20 al 22 de junio de 2020 y del 27 al 29 de junio de 2020, solamente para **ABASTECERSE DE ELEMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y SERVICIOS ESENCIALES**, conforme al siguiente esquema:

DIA	ULTIMO DIGITO CEDULA DE CIUDADANÍA	
	08:00 a.m. a 1:00 p.m.	1:00 p.m. a 6:00 p.m.
Sábado 20 y 27 de junio de 2020	1 - 2 - 3	4 - 5
Domingo 21 y 28 de junio de 2020	08:00 a.m. a 11:00 a.m.	11:05 a.m. a 3:00 p.m.
	6 - 7 - 8	9 - 0
Lunes 22 y 29 de junio de 2020	1 - 2	3 - 4

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR LEY SECA, en el área general del Municipio de Montería, como medida transitoria de policía para prevenir el riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, en las siguientes fechas y horarios:

Sábado 20 de junio de 2020 desde las 02:00 p.m. hasta las 06:00 a.m., del Martes 23 de junio de 2020.
Sábado 27 de junio de 2020 desde las 02:00 p.m. hasta las 06:00 a.m., del Martes 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Se precisa que, las medidas establecidas en los artículos primero (TOQUE DE QUEDA), tercero (PICO Y CEDULA) y cuarto (LEY SECA) del presente Decreto tienen carácter transitorio, es decir, únicamente rige durante el lapso establecido en los mismos y sin perjuicio de lo regulado en el Decreto 0259 de fecha y sus modificaciones.

Gobierno de La GENTE





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0277 DEL 19 DE JUNIO DE 2020.

“Por medio del cual se decreta medidas transitorias de TOQUE DE QUEDA, PICO Y CEDULA Y LEY SECA, de conformidad al Decreto N° 000300 del 19 de junio de 2020 expedido por la Gobernación de Córdoba “Por el cual se decreta un toque de queda diferencial en los municipios con mayor incidencia covid-19 en el Departamento de Córdoba...” y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Montería y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana y Leyes 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio a incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA PUBLICA. Dispóngase a la fuerza pública de la jurisdicción del Municipio de Montería, Córdoba, para hacer efectivo lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los diecinueve (19) día del mes de junio de 2020.

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde de Montería



Proyectó: Nelson Acosta/ Contratista Secretaria de Gobierno
Revisó: Julio Lora/ Contratista Oficina Asesoría Jurídica
Revisó: Lisbet Gil B/Oficina Asesoría Jurídica



Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

